



Por la cual se establecen medidas fitosanitarias para prevenir la introducción y propagación de la plaga Cryptolestes pusilloides (Coleoptera: Laemophloeidae), plaga cuarentenaria para Colombia

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que es responsabilidad del ICA velar por la sanidad agropecuaria del País, mediante acciones para la prevención, control, supervisión, erradicación o el manejo de las plagas de los vegetales, enfermedades de los animales o cualquier organismo dañino que las afecte.

Que le corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control y manejo técnico de las plagas y enfermedades de los vegetales, para los cultivos de importancia económica para el país.

Que se han presentado reportes de interceptación del artrópodo *Cryptolestes pusilloides* (Coleoptera: Laemophloeidae), plaga cuarentenaria para Colombia, en cargamentos de café presentación de grano verde sin tostar, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario en los pasos fronterizos.

Que para la precitada plaga existen reportes de afectación en granos de café y otros granos almacenados, incluido arroz, constituyéndose en un riesgo fitosanitario para la producción nacional Colombiana y que de materializarse su introducción en Colombia, generaría para los productores altos costos de control que incluye el uso de agroquímicos y por ende la potencial pérdida de mercados de productos agrícolas, con los países donde esta plaga sea considerada como cuarentenaria.

Que se hace necesario por parte del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA como Autoridad Fitosanitaria, prevenir el riesgo de introducción de *Cryptolestes pusilloides* en cualquier estadio, al territorio Nacional, como una medida de precaución para evitar daños en la sanidad vegetal y evitar la introducción y propagación de plagas cuarentenarias para cultivos de importancia económica para el país.

Pagin 1 de 4





Por la cual se establecen medidas fitosanitarias para prevenir la introducción y propagación de la plaga Cryptolestes pusilloides (Coleoptera: Laemophloeidae), plaga cuarentenaria para Colombia

Que de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas fitosanitarias necesarias para preservar los vegetales, las cuales deberán estar basadas en una evaluación de riesgo teniendo en cuenta los testimonios científicos existentes, los procesos y métodos de producción pertinentes; los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba; la prevalencia de enfermedades o plagas concretas; la existencia de zonas libres de plagas o enfermedades; las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes; y los regímenes de cuarentena y otros.

Que así mismo la CAN a través de las Resoluciones 1153 de 2008 y 1475 de 2012, establece las categorías de riesgo sanitario y fitosanitario para el comercio intrasubregional y con terceros países de mercancías pecuarias, plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, las cuales deberán ser tenidas en cuenta para la realización de los análisis de riesgos.

Que en igual sentido la CAN, por medio de la Resolución 2037 de 2018, establece algunas disposiciones para el comercio de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, estableciendo en su artículo tercero que "para actualizar los requisitos fitosanitarios para los productos citados en el Anexo 1 de la presente resolución, las organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países miembros deberán realizar el respectivo Análisis de Riesgo de plagas para determinar los requisitos fitosanitarios, los cuales serán acordados por sus respectivas contrapartes.

Que acorde con la Resolución ICA 00002384 de marzo 8 de 2019 "Por medio de la cual se establecen las directrices para el establecimiento de requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación de animales, sus productos, vegetales y otros productos de origen vegetal", el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, determinará si es necesario elaborar un concepto técnico-científico o iniciar el proceso de análisis de riesgos, según la categoría del riesgo del producto y cuando el ICA lo considere técnicamente necesario para salvaguardar el estatus sanitario o fitosanitario del País, entre otros aspectos (numeral 5.4.7).

Que así mismo el artículo 7 de la precitada Resolución, indica que "Establecida la necesidad de iniciar el proceso de análisis de riesgos por parte de la Subgerencia de Protección Animal o Vegetal del ICA, según corresponda, la Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos determinará qué tipo de información técnico-científica requerirá para la elaboración de la evaluación de riesgos de plagas y enfermedades, y procederá a solicitarla a la Autoridad Nacional Competente, organismo correspondiente o a quien considere del país de origen".





Por la cual se establecen medidas fitosanitarias para prevenir la introducción y propagación de la plaga Cryptolestes pusilloides (Coleoptera: Laemophloeidae), plaga cuarentenaria para Colombia

Que en virtud de lo anterior y con el fin de evitar el ingreso a Colombia de la plaga mencionada, se hace necesario actualizar los requisitos fitosanitarios para importación de café grano verde sin tostar para uso industrial en torrefacción.

Que entre tanto se efectúa el establecimiento de estos requisitos fitosanitarios, al rigor de lo establecido en el artículo 9 de la precitada Resolución No.00002384 de marzo 8 de 2019, se hace necesario adoptar medidas fitosanitarias, para prevenir la introducción de esta plaga al territorio Colombiano, regular el comercio seguro de café en grano desde diferentes orígenes hacia Colombia y de esta forma garantizar la sanidad de los productos vegetales que pudiesen verse afectados por esta plaga.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer medidas fitosanitarias para prevenir la introducción y propagación de la plaga *Cryptolestes pusilloides* (Coleoptera: Laemophloeidae), plaga cuarentenaria para Colombia.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que importen o pretendan importar café en grano verde sin tostar para uso industrial en torrefacción al territorio Colombiano.

PARÁGRAFO. La presente medida fitosanitaria, no será aplicada para los cargamentos de café grano verde sin tostar para uso industrial en torrefacción, que se encuentren en tránsito con destino a Colombia al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. MEDIDAS FITOSANITARIAS TRANSITORIAS. Con el objeto de proteger la sanidad vegetal del país de la introducción y propagación de *Cryptolestes pusilloides* (Coleoptera: Laemophloeidae), se establecen las siguientes medidas fitosanitarias:

- **3.1** Realizar tratamiento fitosanitario aplicando bromuro de metileno para café en grano verde sin tostar.
- 3.2 Certificar el contenido de humedad del grano no superior al $9\% \pm 0.5$.

PARÁGRAFO. Estas medidas serán aplicables a todos los casos, hasta tanto se realice la actualización de los requisitos fitosanitarios de importación caso a caso, conforme lo establecido en la Resolución 00002384 del 08 de marzo de 2019.

Papina 3 de 4





Por la cual se establecen medidas fitosanitarias para prevenir la introducción y propagación de la plaga Cryptolestes pusilloides (Coleoptera: Laemophloeidae), plaga cuarentenaria para Colombia

ARTÍCULO 4. ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS. Ordenar la actualización de los requisitos fitosanitarios para la importación de café en grano verde sin tostar para uso industrial en torrefacción, conforme a lo establecido en la Resolución 00002384 del 08 de marzo de 2019.

PARÁGRAFO. Para efectos de la actualización de los requisitos a los países con comercio histórico de café en grano verde sin tostar para uso industrial en torrefacción se deberá solicitar la información de carácter fitosanitario requerida para la actualización de los requisitos.

ARTÍCULO 5.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía fitosanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a

Dada en Bogotá a los 25/04/2019

Proyectó:

Adriano Fontecha Herreño - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales

Gerente General

VoBo:

Jaime Cardenas Lopez - Subgerencia de Protección Vegetal

DEYANIRA BARRER

Alfonso José Araujo Baute - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria